

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 1° y 2° DEL DECRETO MUNICIPAL 568 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y SE MODIFICA EL ARTICULO 6° DEL DECRETO 0520 DEL 30 DE ABRIL DE 2008, QUE CREA EL CABILDO MUNICIPAL DE ADULTOS MAYORES"

DECRETO N° 591
17 SEP 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 1° y 2° DEL DECRETO MUNICIPAL 568 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y SE MODIFICA EL ARTICULO 6° DEL DECRETO 0520 DEL 30 DE ABRIL DE 2008, QUE CREA EL CABILDO MUNICIPAL DE ADULTOS MAYORES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ITAGÜÍ, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 46 y 315 de la Constitución Política de Colombia, Ley. 134 y 136 de 1994 y el Decreto Municipal 0520 del 30 de Abril de 2003, y

CONSIDERANDO:

- a. Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 46 y 103 garantiza la participación activa y comunitaria de las personas de la tercera edad y el derecho a la representación democrática en las diferentes instancias de participación y concertación.
- b. Que mediante Decreto Municipal 0520 del 30 de Abril de 2008, se creó el Cabildo Municipal de Adultos Mayores, se fijó las pautas para su conformación, se determinó sus funciones, y se establecieron los requisitos y el procedimiento para la elección popular de los cabildantes.
- c. Que se hace indispensable modificar los artículos 4°, 5° y 6° del Decreto Municipal 0520 del 30 de Abril de 2008, esto con el fin de ampliar los términos de inscripción de los aspirantes al Cabildo Municipal de Adultos Mayores ante la Registraduría del Estado Civil, actualizar el requisito de la edad de los postulantes, e incluir un miembro que conformará el Comité Electoral, para garantizar a los ciudadanos adultos del Municipio de Itagüí lo normado en el artículo 258 de la Constitución Política de Colombia.
- d. Que por error de digitación se requiere modificar el artículo 2° del Decreto 568 del 03 de septiembre de 2021, toda vez que con el mismo se pretendía modificar el artículo 5° del Decreto Municipal 0520 del 30 de Abril de 2008, y no el 6° como errónea se indicó. Lo anterior fundamentado en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 1° y 2° DEL DECRETO MUNICIPAL 568 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y SE MODIFICA EL ARTICULO 6° DEL DECRETO 0520 DEL 30 DE ABRIL DE 2008, QUE CREA EL CABILDO MUNICIPAL DE ADULTOS MAYORES"

"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 1° del Decreto 568 del 03 de septiembre de 2021, que modificó el artículo 4° del Decreto Municipal 0520 del 30 de Abril de 2008, el cual quedará así:

INSCRIPCIÓN, PERIODO Y REQUISITOS: La inscripción de los candidatos al Cabildo Municipal de Adultos Mayores debe hacerse ante la Registraduría del Estado Civil del Municipio de Itagüí, los días 4 y 5 de octubre de 2021, en el horario 8:00 am a 12:00 a.m. y de 1:00 a 4:00 pm, y las elecciones se realizarán el 3 de Noviembre del mismo año. El periodo de los cabildantes será igual al del Alcalde Municipal. Los cabildantes mayores pueden ser reelegidos para un periodo siguiente.

Los requisitos que deben acreditar al momento de la inscripción son los siguientes:

- Contar con sesenta (60) años de edad o más. Una persona podrá ser clasificada como persona mayor, siendo menor de 60 años y mayor de 55 años, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen.
- Ser natural del Municipio de Itagüí o residir en este, en los últimos dos (2) años.
- Pertenecer a grupos centralizados o descentralizados urbanos y rurales del adulto mayor del municipio de Itagüí, o inscribirse como candidato al Cabildo del Adulto Mayor, avalado por la firma de 25 adultos mayores debidamente identificados con cédula de ciudadanía que residan en el municipio de Itagüí. Las organizaciones y entidades del adulto mayor, podrán avalar la inscripción de candidatos.
- Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos, como también de sus facultades mentales.
- Presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía y dos fotos de 2 x 2.5 cm.
- Presentar un listado de necesidades de la población que representa con sus posibles alternativas de solución.

PARAGRAFO: Los cabildantes deben ser reemplazados en caso de renuncia voluntaria o por fallecimiento. Cuando esto sucede lo reemplaza la persona que haya obtenido el número de votos siguientes al último cabildante.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo 2° del Decreto 568 del 03 de septiembre de 2021, que modificó el artículo 5° del Decreto Municipal 0520 del 30 de Abril de 2008, el cual quedará así:

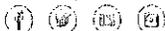
COMITÉ ELECTORAL. Para definir el procedimiento y metodología de la elección del cabildo mayor, se constituye un Comité Electoral conformado por:

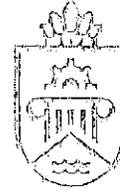
NIT. 890.980.093-8 • PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55

Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)

Código postal 055412 • Itagüí - Colombia

www.itagui.gov.co





"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 1º y 2º DEL DECRETO MUNICIPAL 568 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y SE MODIFICA EL ARTICULO 6º DEL DECRETO 0520 DEL 30 DE ABRIL DE 2008, QUE CREA EL CABILDO MUNICIPAL DE ADULTOS MAYORES"

- *El Alcalde o su delegado*
- *El Personero Municipal o su delegado*
- *El Registrador Municipal del Estado Civil de Itagüí o su delegado*
- *Un miembro del Honorable Concejo Municipal*
- *Un representante de las Veedurías ciudadanas existentes en el Municipio de Itagüí.*
- *El Secretario de Familia*
- *Subsecretario de Adulto Mayor*

El Comité Electoral tendrá como funciones nombrar la Comisión Escrutadora, coordinar y vigilar el proceso de elección y nombrar los jurados de votación.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el Artículo 6º del Decreto 0520 del 30 de Abril de 2008, el cual quedará así:

Los miembros del Cabildo Municipal del Adulto mayor, serán elegidos para periodos de 4 años.

ARTÍCULO CUARTO: Las demás disposiciones no modificadas por el presente decreto seguirán regulándose conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0520 del 30 de Abril de 2008, y demás normas complementarias.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las demás normas que le sean contrarias.

Dado en Itagüí, a los 17 SEP. 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO ESCOBAR ESTRADA
Alcalde Municipal

P/ Carlos Andrés Mleles Tamayo
Profesional Universitario

R/ Oscar Darío Muñoz Vásquez
Secretario Jurídico

R/ Johana Castaño Vanegas
Secretaria de la Familia



